

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2018-7231 *Orden HAC/35/2018, de 26 de julio de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la reducción de la siniestralidad laboral mediante la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como de la integración de la prevención de riesgos laborales.*

El art. 149.1.7 de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por parte de las Comunidades Autónomas. Por su parte, la vigente redacción del artículo 26.1.11 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobada por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

El artículo 3 de la Ley de Cantabria 5/2008, de 19 de diciembre, de creación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que es el organismo competente para la gestión y ejecución de las políticas preventivas diseñadas y asignadas por la Consejería competente en materia de trabajo, a través de la Dirección General competente en la misma, teniendo como fin, entre otros, la promoción y apoyo a las actividades desarrolladas por empresarios, trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas, en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales establece, en su art. 5.1 que la política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Sigue diciendo en su art. 5.3. que las Administraciones Públicas fomentarán actividades en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. Los programas que se establezcan, según se continúa en el mencionado precepto, podrán instrumentalizarse a través de la concesión de los incentivos que reglamentariamente se determinen y que se destinarán especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

De acuerdo con la normativa aplicable y con la experiencia obtenida por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Pleno del Consejo Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo con fecha 28 de octubre de 2016, en colaboración con los agentes sociales más relevantes de la Comunidad Autónoma aprobó la Estrategia Cántabra de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021.

La Estrategia Cántabra de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021 contempla distintas medidas en el marco de los objetivos estratégicos consensuados en relación con la mejora continua y progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de la siniestralidad laboral en Cantabria.

En concreto, el objetivo estratégico 1 contempla la promoción de la mejora continua de las condiciones de trabajo mediante programas específicos por sectores, actividades, colectivos

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

y empresas de mayor riesgo y en el objetivo estratégico 2.e) establece medidas de incentiva-
ción/fomento en el ámbito preventivo.

Considerando todos los aspectos señalados, resulta necesaria y oportuna la implementa-
ción de actuaciones dirigidas a promover la adquisición o mejora de los equipos de trabajo,
adaptación de puestos de trabajo para prevenir accidentes de trabajo o enfermedades profesio-
nales, prevenir las caídas de altura, la integración de la prevención de riesgos laborales en
el sistema de gestión empresarial, y evitar o reducir la exposición de los trabajadores al ruido.

En la elaboración de la presente Orden ha sido consultado el Consejo Cántabro de Seguri-
dad y Salud en el Trabajo, como órgano de asesoramiento y participación del Instituto Cánta-
bro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En su virtud en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de
Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por esta Ley y por el artículo 33 f) de la Ley
de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Adminis-
tración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones
a las pequeñas y medianas empresas de Cantabria destinadas a promover la mejora de las
condiciones de seguridad y salud en el trabajo a través de las siguientes líneas

a) Inversiones en sustitución de equipos de trabajo que tengan carencias de seguridad
conforme a las disposiciones previstas en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el
que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los
trabajadores de los equipos de trabajo.

b) Adaptación de puestos de trabajo por la reincorporación de trabajadores tras una baja
prolongada por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Entendiendo como baja pro-
longada la que exceda los seis meses de duración.

c) Adquisición de equipos de trabajo, realizada con criterios ergonómicos, con objeto de
prevenir trastornos musculoesqueléticos.

d) Instalación en cubiertas de centros de trabajo, excepto durante la fase de construcción
de obra nueva o reforma, de dispositivos de anclaje que cumplan la norma UNE-EN 795:2012.

e) Adaptación, sustitución o adquisición de máquinas o equipos de trabajo u otras medidas
de protección colectivas aplicadas al origen del riesgo, realizadas con criterios higiénicos, con
objeto de evitar o reducir la exposición de los trabajadores al ruido.

f) Diseño e instalación de sistemas de extracción localizada.

g) Adquisición de aparatos para la elevación de personas o plataformas elevadoras móviles
de personas (PEMP) incluidos en el apartado 17 del Anexo IV del Real Decreto 1644/2008, de
10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en ser-
vicio de las máquinas.

h) Elaboración de los informes que implican la implantación de las distintas fases que eng-
loban el Proyecto Objetivo Cero Accidentes.

Artículo 2. Beneficiarios y sus requisitos.

1. Pueden acogerse a las presentes subvenciones las pequeñas y medianas empresas con do-
micilio social o ámbito de actuación comprobado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que
realicen durante el año 2.018 en sus centros de trabajo ubicados en esta Comunidad Autónoma las

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

actuaciones reguladas en la presente norma, excepto las empresas de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea L 352/1 de 24.12.2013).

2. Para la consideración de pequeña y mediana empresa se estará a lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial de la Unión Europea serie L número 124, de 20 de mayo de 2003).

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes hayan sido objeto de sanción firme en vía administrativa en los dos últimos años, contados hasta la publicación de esta Orden en el BOC, por falta muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

4. Tampoco podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Financiación.

La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que se determinen en cada convocatoria.

Artículo 4. Gastos Subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables las acciones o inversiones destinadas a alguna de las líneas definidas en el artículo 1 de las presentes bases y con las condiciones establecidas en el artículo 12.

2. Se considerará subvencionables, a efectos del cálculo de las ayudas, el valor neto de las acciones e inversiones, una vez deducido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Sólo serán subvencionables las acciones e inversiones que se efectúen en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, circunstancia que deberá quedar acreditada.

4. No podrán financiarse las acciones e inversiones mediante arrendamiento financiero, fraccionamiento, aplazamiento, agrupación de pagos o similares.

5. Las actuaciones objeto de subvención deberán realizarse en el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria en que se presente la solicitud y, en cualquier caso, con carácter previo a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

6. No cabe la subcontratación de la actividad subvencionable.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través del Servicio de Promoción y Planificación Preventiva, que estará asistido por una Comisión de Valoración.

3. Recibida la solicitud de ayuda, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos. Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se crea una Comisión de Valoración formada por la Subdirectora General de Seguridad y Salud en el Trabajo, que actuará como Presidenta, la Jefa de Servicio de Promoción y Planificación Preventiva, el Jefe de Servicio de Asistencia Técnica Preventiva Laboral, la Jefe de Sec-

CVE-2018-7231

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

ción de Seguridad en el Trabajo, la Jefa de Sección de Higiene de Campo y la Jefa de Sección de Apoyo Técnico, que intervendrán como vocales, y la Jefa de Negociado de Seguimiento de Programas Preventivos que actuará como Secretaria, con voz y sin voto. La Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. El Servicio de Promoción y Planificación Preventiva, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La competencia para resolver corresponde al Director del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

La resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Esta resolución se notificará al peticionario por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de la cuantía de subvención.

La resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda sin que se haya dictado ni notificado la correspondiente resolución se podrá entender desestimada la solicitud presentada.

La notificación a los solicitantes se hará de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

8. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Tamaño de la empresa: hasta 40 puntos, en función del siguiente baremo:

1. Empresas de 10 a 20 trabajadores: 40 puntos.
2. Empresas de 21 a 30 trabajadores: 35 puntos.
3. Empresas de 31 a 40 trabajadores: 30 puntos.
4. Empresas de 41 a 50 trabajadores: 25 puntos.
5. Empresas de 51 a 60 trabajadores: 20 puntos.
6. Empresas de 61 a 70 trabajadores: 15 puntos.
7. Empresas de 71 a 249 trabajadores: 10 puntos.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

b) Nivel de empleo fijo: hasta 20 puntos en función de la siguiente escala:

- 100% de empleo fijo: 20 puntos.
- Más de 90% empleo fijo: 15 puntos.
- De 71% a 90% de empleo fijo: 10 puntos.
- De 60% a 70% de empleo fijo: 5 puntos
- Menos de 60% de empleo fijo: 0 puntos.

2. Una vez obtenida la puntuación en función de la aplicación de los criterios del número anterior, se ordenarán de mayor a menor, procediéndose a la distribución del crédito disponible. Si se da la situación de empresas con idéntica puntuación y a unas pudiera corresponderles subvención y otras no por quedar fuera estas últimas del límite del crédito disponible, se procederá de la siguiente manera:

1) Se tendrá en cuenta el total del crédito asignado hasta la puntuación superior a aquella en que se produzca la situación indicada.

2) Al límite del crédito disponible de la partida presupuestaria se le restará el crédito repartido, hasta la puntuación superior a aquella en que se produzca la situación indicada.

3) El resultado se distribuirá proporcionalmente entre las empresas con la misma puntuación en las que se produzca la situación señalada más arriba.

3. Serán finalmente beneficiarios de la subvención aquellos expedientes que hayan obtenido las mejores puntuaciones una vez valorados de conformidad con los criterios anteriormente señalados.

Artículo 7. Cuantía.

1. Las ayudas que se regulan mediante las presentes bases revisten la modalidad de entrega dineraria sin contraprestación, sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones establecidas en este artículo y en el artículo 12 de las presentes bases reguladoras.

2. Las ayudas previstas en estas bases, salvo la contemplada en el apartado h) del artículo 1, serán compatibles con cualesquiera otras ayudas otorgadas por organismos públicos y privados para la misma finalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de las ayudas, salvo la del apartado h) del artículo 1 en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad.

Las ayudas contempladas en el apartado h) del art. 1 son incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas comunitarias, nacionales, regionales o locales que tengan la misma finalidad. En el caso de que se produzca un supuesto de concurrencia de subvenciones reguladas en esta Orden con otras incompatibles por tener la misma finalidad, se procederá de acuerdo con los términos del artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las ayudas se instrumentarán en forma de subvenciones en base a porcentajes según los rangos de gastos siguientes:

a) Gasto subvencionable menor o igual a 1.000 euros, salvo para la prevista en el apartado h) del artículo 1, subvención del 100% de los gastos acreditados.

b) Gasto subvencionable desde 1.001 euros hasta 5.000 euros, salvo para la prevista en el apartado h) del artículo 1, subvención del 70% de los gastos acreditados.

c) Gasto subvencionable superior a 5.000 euros, salvo para la prevista en el apartado h) del artículo 1, subvención del 40% de los gastos acreditados, con un límite de 8.000 euros por línea.

d) En las ayudas contempladas en la línea h) del artículo 1, la ayuda consistirá en una cuantía a tanto alzado que ascenderá a 1.000 euros por la emisión de cada uno de los informes del Proyecto Objetivo Cero Accidentes de Cantabria.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

En cualquier caso, se establece un importe máximo, sumando los importes concedidos en todas las líneas en las que se solicite ayuda, de 15.000 euros por empresa y periodo de vigencia de la convocatoria correspondiente.

4. En relación a las ayudas contempladas en el apartado h) del artículo 1:

a) Las empresas que desarrollen su primer ciclo de mejora podrán solicitar subvención por las siguientes fases conforme a la metodología del Proyecto: Preliminar, primera, segunda, tercera y cuarta.

b) Las empresas que desarrollen su segundo ciclo de mejora podrán solicitar subvención por las siguientes fases conforme a la metodología del Proyecto: Segunda, tercera y cuarta.

5. No se admite el pago anticipado a los beneficiarios de la subvención concedida.

Artículo 8. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figure en la convocatoria correspondiente, se dirigirán al Director del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y se presentarán en el Registro delegado del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Avenida del Faro-Pintor Eduardo Sanz, 19, C.P. 39012, Santander, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria, acompañadas de la documentación que se indica en el artículo siguiente.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Documentación a presentar por los interesados:

A la solicitud deberá acompañarse la documentación que se relaciona a continuación:

1. Documentación genérica:

1.1. D.N.I o N.I.F del solicitante.

1.2. Declaración relativa a la condición de PYME de la empresa.

1.3. Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

1.4. Alta o último recibo del I.A.E. o, en su caso, justificante de exención o declaración responsable de estar exentos del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.5. Autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería general de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichos certificados.

1.6. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria.

1.7. Vida laboral de empresa a fecha de publicación de la presente Orden en el BOC correspondiente al año anterior a la convocatoria, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

1.8. Declaración responsable del número de trabajadores fijos y temporales de alta en la empresa correspondiente al año anterior a la convocatoria por la que se solicitan las ayudas. Esta declaración comprenderá el número de trabajadores totales mes a mes, con indicación del número de trabajadores fijos y temporales, su suma y el cociente de dividir el número total entre doce meses. En el caso de empresas de nueva creación, esta declaración se efectuará computándose desde la fecha de inscripción en la Seguridad Social hasta final de año.

CVE-2018-7231

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

1.9. Declaración responsable de no haber sido objeto de sanción firme en los dos últimos años, contados hasta la publicación de esta Orden en el BOC, falta muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo.

1.10. Declaración de otras ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad.

1.11. Declaración de concurrencia de ayudas en régimen de MINIMIS.

1.12. Presupuestos de proveedores o facturas proforma de los gastos para los que se solicita subvención, salvo para la prevista en el apartado h) del artículo 1. Cuando el importe del gasto supere la cuantía establecida en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

1.13. Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada y sellada por la empresa beneficiaria.

2. Documentación técnica:

La documentación técnica que debe presentarse se especifica en el artículo 12 de las presentes bases reguladoras, para cada una de las líneas de subvención.

3. Documentación en materia de seguridad y salud laboral:

a) Declaración responsable del tipo de modalidad para la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, según se establece en el artículo 10 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

b) Declaración responsable de haber realizado, implantado y mantener actualizado el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y siguientes, así como el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

c) Declaración responsable de que se ha superado la correspondiente auditoria o evaluación externa del sistema de prevención de su organización conforme al artículo 30.6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, o bien la notificación a la Autoridad Laboral en caso de no ser ésta necesaria según los artículos 29 y siguientes del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

d) Documentos correspondientes a la evaluación y a la planificación de la actividad preventiva en los que se refleje, entre otros extremos, los riesgos identificados y los recursos materiales necesarios para la ejecución de la misma, y conforme al artículo 4 de las presentes bases reguladoras.

En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada con los originales en el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, Avenida del Faro-Pintor Eduardo Sanz, nº 19, C.P.39012, Santander.

Artículo 10. Justificación de las ayudas y pago

1. Salvo para la ayuda del apartado h) del artículo 1, la cuenta justificativa deberá presentarse en los mismos lugares y medios que se especifica en el artículo 8 para las solicitudes, en el plazo que se señale en la convocatoria correspondiente y estará integrada por la siguiente documentación:

a) Informe de finalización del proyecto o situación de desarrollo, en su caso.

b) Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

c) Memoria de la justificación, en la que se especifiquen las inversiones efectivamente realizadas.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

d) La documentación técnica que se especifica en el artículo de las presentes bases reguladoras, para cada una de las líneas de subvención.

e) Facturas y justificantes bancarios de pago de todos los gastos e inversiones objeto de ayuda.

f) Declaración responsable en el que se acredite que no es deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

2. Para las ayudas del apartado h) del artículo 1, tendrá que presentar su solicitud de superación de fase/fases antes del plazo que se señale en la convocatoria correspondiente, con el fin de que la comisión de valoración del Proyecto Objetivo Cero Accidentes elabore el correspondiente informe de superación o no, y que se incluirá como documentación justificativa para acceder a la subvención solicitada conforme a esta Orden.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. Se procederá al pago de las subvenciones de una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 11. Comprobación de la subvención.

El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo revisará la documentación justificativa y comprobará el efectivo cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 12. Disposiciones específicas para cada una de las líneas de subvención

1. Inversiones en sustitución de equipos de trabajo que tengan carencias de seguridad conforme a las disposiciones previstas en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo:

a) Las inversiones deberán estar previstas en la planificación de la actividad preventiva y llevarse a cabo en sustitución de maquinaria no conforme a la normativa de seguridad.

b) No serán objeto de subvención la adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero o fórmulas equivalentes.

c) Se deberá acreditar por parte del solicitante que la maquinaria a sustituir ha pertenecido a la misma desde antes del día 31 de diciembre de 2006.

Asimismo, la maquinaria a retirar no podrá ser utilizada en ningún proceso de producción ni parcial ni totalmente tanto en la propia empresa como en cualquier otra empresa.

d) La maquinaria nueva deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. A tal efecto se deberá:

- Contar con la preceptiva declaración CE de conformidad para máquinas.
- Acompañarse de un manual de instrucciones, en el idioma del usuario y formato electrónico, que no recoja como mínimo lo establecido en el apartado 1.7.4.2 del Anexo I del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

En función del tipo de máquina, esta deberá llevar también todas las indicaciones que sean indispensables para un empleo seguro.

a) Sólo serán subvencionables, y por tanto se deberá acreditar, que las inversiones que se efectúen en maquinaria nueva del proceso productivo de la explotación económica de la entidad solicitante, realizan cuando menos las mismas funciones que la maquinaria sustituida.

b) Quedan excluidas aquellas adquisiciones de maquinaria nueva que no se realicen conforme a los requisitos anteriores, así como las que no vayan acompañadas de la documentación establecida en las presentes bases reguladoras, previo requerimiento al interesado para su aportación o subsanación en los términos previstos en este mismo artículo y en particular:

—La adquisición de equipos usados.

—Los equipos para el control de las condiciones termo-higrométricas.

—La adquisición de vehículos destinados al transporte de personas y mercancías, así como sus accesorios y repuestos.

—Con carácter general las indicadas en el artículo 1.3 del Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

2. Adaptación de puestos de trabajo por la reincorporación de trabajadores tras una baja prolongada por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Entendiendo como baja prolongada la que exceda los seis meses de duración.

a) Serán subvencionables los gastos derivados de la adopción de alguna de las siguientes medidas:

- Medidas relacionadas con la sustitución de productos
- Medidas relacionadas con la modificación y mejora de equipos de trabajo
- Medidas relacionadas con la mejora de calidad del ambiente interior (ventilación, iluminación, temperatura, humedad...)
- Medidas relacionadas con el diseño ergonómico del puesto de trabajo.

b) El programa de adaptación de puestos tras la baja por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional debe estar prevista en la planificación preventiva, extremo que deberá acreditarse debidamente.

c) Deberá aportarse informe del servicio de prevención propio o ajeno sobre investigación de causas del accidente de trabajo o enfermedad profesional y la propuesta de adaptación del puesto de trabajo; Informe médico tras el alta e informe del servicio de prevención sobre la implantación de las medidas de adaptación del puesto de trabajo.

3. Adquisición de equipos de trabajo, realizada con criterios ergonómicos, con objeto de prevenir trastornos musculoesqueléticos.

a) Evaluación del riesgo trastorno musculoesquelético realizada con métodos o criterios que se adecuen al art.5 del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención.

b) La evaluación de riesgos laborales deberá recoger las medidas preventivas a aplicar para la eliminación, reducción y/o control del riesgo.

c) En el caso de adquisición de equipos sujetos a declaración CE de conformidad, se presentará copia de la misma.

4. Instalación en cubiertas de centros de trabajo, excepto durante la fase de construcción de obra nueva o reforma, de dispositivos de anclaje que cumplan la norma UNE-EN 795:2012.

a) La evaluación de riesgos de lugares de trabajo estará realizada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 486/1997.

b) La evaluación deberá recoger las medidas preventivas a aplicar para la eliminación, reducción y/o control del riesgo.

c) Medidas de prevención y protección fijas: el trabajo deberá contemplar la instalación de medidas preventivas (dispositivos de anclaje, pasarelas, barandillas, tramex, dispositivos anticaída deslizantes sobre líneas de anclaje [rígida o flexible]), en previsión de los trabajos

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

posteriores de mantenimiento, conservación y reparación, para eliminar o disminuir los riesgos de caída de altura y de caída de objetos, debiendo contar con el correspondiente manual de instrucciones de uso.

d) Proyecto de la instalación de los dispositivos de anclaje según norma UNE-EN 795:2012, en el que se incluya la justificación técnica por medio de cálculo realizado por ingeniero cualificado o ensayo de que el proyecto y el montaje garantizan la adecuada resistencia a la fuerza aplicada durante el ensayo de tipo.

e) Certificado de que el instalador está autorizado por el fabricante para realizar la instalación del dispositivo de anclaje.

f) Certificado del fabricante de que el dispositivo de anclaje utilizado cumple la norma EN 795:2012.

5. Adaptación, sustitución o adquisición de máquinas o equipos de trabajo u otras medidas de protección colectivas aplicadas al origen del riesgo realizadas con riesgos higiénicos, con objeto de evitar o reducir la exposición de trabajadores al ruido.

a) Se incluyen, entre otros supuestos, la sustitución de equipos antiguos por otros generadores de un menor nivel de ruido; la concepción y disposición de los lugares y puestos de trabajo, así como la reducción técnica del ruido.

b) No son objeto de subvención las modificaciones organizativas de los métodos de trabajo.

c) Se deberá aportar una breve descripción del proceso, equipo o tecnología que genera el riesgo de exposición al ruido, justificando que la actuación producirá una reducción en el nivel de ruido emitido.

d) Se aportará evaluación de riesgos específica del riesgo de exposición al ruido conforme al art.6 y los anexos II y III del Real Decreto 286/2006.

e) La evaluación deberá recoger las medidas preventivas a aplicar para la eliminación, reducción y/o control del riesgo.

f) Deberá aportarse parte del manual de instrucciones y/o información técnica de los equipos implicados (equipo a adaptar, sustituir y/o adquirir) sobre los niveles de ruido aéreo emitido por los mismos.

g) En el caso de adquisición de máquinas o equipos sujetos a Declaración CE de conformidad, se aportará la misma.

6. Diseño e instalación de sistemas de extracción localizada.

a) Con la solicitud de la ayuda se presentarán: presupuestos e informes necesarios para determinar la cuantía de la subvención (presupuesto del diseño, presupuesto para el suministro de equipos y materiales, presupuesto para el transporte, presupuesto del coste del certificado, así como cualquier otra documentación justificativa relativa al diseño e instalación de sistemas de extracción localizada).

b) Con la memoria justificativa se presentará la siguiente:

- Expediente descriptivo de la instalación, elementos constitutivos de ésta y valores de referencia (caudales, presiones filtros a emplear...).

- Expediente de mantenimiento y medidas a tomar en caso de mal funcionamiento.

- Descripción de las mediciones o verificaciones periódicas en su caso.

- Normas de utilización.

- Certificado de la instalación realizada, por parte de la empresa instaladora y comprobación de acuerdo al artículo 4 del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio.

7. La adquisición de aparatos para elevación de personas o plataformas elevadoras móviles de personas (PEMP) incluidos en el apartado 17 del Anexo IV del Real decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

a) Se aportará la Declaración CE de conformidad de la nueva PEMP.

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

Artículo 13. Informe de cumplimiento de condiciones y pago para las ayudas del apartado h) del artículo 1: informe/s relativos al proyecto objetivo cero accidentes.

Revisada la documentación justificativa y subsanados, en su caso, sus defectos, el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo emitirá un informe acreditativo de haberse realizado los informes objeto de subvención en las condiciones previstas, y procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención concedida. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 14. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de estas ayudas las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

b) Estar adheridos en el momento de la solicitud de subvenciones al Proyecto Objetivo Cero Accidentes, para las ayudas previstas en el apartado h) del artículo 1.

c) Justificar ante el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

h) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

i) Las demás previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación mediante una subvención del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo. Además, en caso de que la empresa cuente con página web, se informará acerca de los extremos indicados a través de ella.

Artículo 15. Reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el caso de que el interesado proceda a devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar modelo 046 al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago. Asimismo, procederá exigir el reintegro de la subvención cuando la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u

VIERNES, 3 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 152

otras subvenciones incompatibles con la regulada en la presente Orden sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

4. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las ayudas y subvenciones a las empresas contempladas en la presente Orden, se concederán en todo caso sometidas a las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión relativo a las ayudas de "minimis".

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 26 de julio de 2018.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdián.

2018/7231